



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2010

Resolución No. : OIC-AR-PEP-18.575.6611/2010

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por el **C. Esteban Rodríguez Ávila**, por su propio derecho, en su carácter de persona física, y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Visto, el escrito de fecha 11 de noviembre de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0001 a la 0023 del expediente que se estudia, suscrito por el **C. Esteban Rodríguez Ávila**, por su propio derecho, en su carácter de persona física, presenta inconformidad en **contra del Fallo de fecha 27 de octubre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-508-10, Partida 2**, relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos e instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los Activos de la Región Norte"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5873/2010, de fecha 11 de noviembre de 2010, visible a fojas 0337 y 0338 del expediente que se estudia, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad interpuesta por **el C. Esteban Rodríguez Ávila**, por su propio derecho,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

en su carácter de persona física, presenta inconformidad en contra del Fallo de fecha 27 de octubre de 2010, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-508-10, Partida 2. En relación a la solicitud de suspensión, en términos de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se negó el otorgamiento de la suspensión provisional de los actos del procedimiento de contratación de cuenta y los que de este se deriven, en virtud de que la inconforme omitió expresar las razones por las cuales estimaba procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación en cita, quedando bajo la responsabilidad de la convocante, la continuación del procedimiento licitatorio de que se trata, hasta en tanto se determine sobre la suspensión definitiva. Asimismo, se requirió a la entidad convocante rindiera un informe circunstanciado de hechos, aportara las pruebas pertinentes y remitiera toda la documentación vinculada con el asunto que nos ocupa, además de remitir un informe previo en el que manifestara el monto del presupuesto asignado para el procedimiento de contratación, el estado que guardaba dicho procedimiento de contratación y se pronunciara respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios. -----

3.- Por oficio No. 203-72000-1426-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0343 a 0345 del expediente que se estudia, el **C. Jorge Avendaño López**, Encargado de Despacho de la Superintendencia de Recursos Materiales, División Norte, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-508-10, Partida 2**, relativa al *"Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos e instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los Activos de la Región Norte"*, informó el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, el monto de la propuesta de la empresa inconforme, el monto de la propuesta adjudicada, el estado que guardaba el proceso licitatorio, se pronunció respecto a la conveniencia de decretar la suspensión y el R.F.C. de la empresa inconforme y adjudicada. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS,
D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5968/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, visible a fojas 0346 a 0349 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. 203-72000-1426-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, signado por el **C. Jorge Avendaño López**, Encargado de Despacho de la Superintendencia de Recursos Materiales, División Norte, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-508-10, Partida 2**; asimismo, por lo que se refiere a la medida suspensiva, esta autoridad advierte que mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5879/2010, de fecha 12 de noviembre de 2010, emitido en el expediente PEP-I-SE-0090/2010, relacionado con el mismo procedimiento de contratación, se decretó la suspensión definitiva de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-508-10, para la partida 02, por lo que deberá de estarse a los términos del citado acuerdo, mismo que en lo conducente señala lo siguiente: "**TERCERO.-... se decreta la *SUSPENSIÓN DEFINITIVA únicamente para la partida 2, así como de los actos derivados y que se deriven de la misma, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto; se requiere a la empresa inconforme para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, exhiba fianza por la cantidad de \$1,400,000.00 (Un millón, cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que equivale al 10 % del monto de la propuesta económica de la inconforme ofertado para la partida 2, a favor de Pemex Exploración y Producción, en el entendido que de no exhibir en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público***". En consecuencia desahogado el mismo, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno.

5.- Mediante oficio No. 203-72000-1445-2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0363 del expediente que se estudia, el **Ing. Hugo Amaya Enderle**, Superintendente de Recursos Materiales, División Norte, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS,
D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

Región Norte de Pemex Exploración y Producción, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-508-10, Partida 2**, solicita la ampliación de término para la presentación del informe circunstanciado de 3 días hábiles, toda vez que no se perjudican los derechos de los interesados y terceros en el presente asunto. -----

6.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6030/2010, de fecha 22 de noviembre de 2010, visible a fojas 0365 del expediente de que se trata, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el oficio No. 203-72000-1426-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, signado por el **Ing. Hugo Amaya Enderle**, Superintendente de Recursos Materiales, División Norte, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorgó una prórroga de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, para la presentación del informe circunstanciado solicitado. -----

7.- Mediante oficio No. 203-72000-5-1467/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, recibido el 29 del mismo mes y año, visible a fojas 0371 y 0372 del expediente que se estudia, el **Ing. Hugo Amaya Enderle**, Superintendente de Recursos Materiales, Subgerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D. N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, rinde informe circunstanciado constante de 63 fojas útiles, adjuntando 3 anexos, de constancias documentales, con relación a la **Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-508-10, Partida 2**, y remitió diversa documentación vinculada con el asunto que nos ocupa y un informe circunstanciado, en el que expuso lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad promovida por el **C. Esteban Rodríguez Ávila**, en su carácter de persona física. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6146/2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, visible a fojas 0437 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa tuvo por recibido el informe circunstanciado requerido. -----

9.- Mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2010, visible a fojas 0444 a 0450 del expediente que se estudia, el C. Mario Pérez escobar, en su carácter de administrador único de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., pretende desahogar el derecho de audiencia que le fue concedido, respecto de la inconformidad presentada por el C. **Esteban Rodríguez Ávila**, en su carácter de persona física. -----

10.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.6372/2010, de fecha 10 de diciembre de 2010, se hizo efectivo el apercibimiento señalado en el punto tercero del diverso proveído No. OIC-AR-PEP-18.575.5968/2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, y notificado personalmente el día 1 de diciembre de 2010, a la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., por haber sido presentado fuera del término que le fue concedido para tal efecto. -----

11.- Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2010, se proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -----

12.- Por proveído de fecha 15 de diciembre de 2010, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, esta Área de Responsabilidades, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su revisión, análisis y determinación; y, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, 66 fracción I y penúltimo párrafo, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme:

a) Que el ahora proveedor LG SERVICES, S.A. DE C.V., así como los servidores públicos de PEMEX, que intervinieron en la verificación a las instalaciones propuestas de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V. y supuestamente cumplían con lo solicitado en las bases de licitación, en particular con lo dispuesto en el documento 02 Criterios de evaluación técnica; b) Que le causa agravio el hecho de que LG SERVICES, S.A. DE C.V., no haya cumplido con lo solicitado en el numeral 1.2 instalaciones del proveedor, en lo referente a la infraestructura propuesta, ya que presentó como instalaciones, unas que pertenecen a SEDESOL, y el personal de PEMEX encargado de verificar dichas instalaciones, firmó como aceptación de haber presentado dichas instalaciones; o bien, si como lo manifiesta la convocante, a) Que el inconforme no presento propuesta para la partida que impugna por lo que resulta notoriamente improcedente en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

III.- Del análisis practicado al agravio expresado por la inconforme, así como del escrito de la empresa tercero interesada, y del informe circunstanciado rendido por la entidad convocante y las pruebas aportadas por las partes, a juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada, dados los siguientes razonamientos jurídicos: -----

La inconforme, manifiesta esencialmente que: -----

Que el motivo principal de su inconformidad estriba que tanto el ahora proveedor LG SERVICES, S.A. DE C.V., así como los servidores públicos de PEMEX, que intervinieron en la verificación de las instalaciones propuestas por el licitante y ahora proveedor "supuestamente cumplían" con lo solicitado en las bases de licitación y en particular con lo dispuesto en el documento 02 Criterios de evaluación técnica -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

Que le causa agravio el hecho de que LG SERVICES, S.A. DE C.V., no haya cumplido con lo solicitado en el numeral 1.2 instalaciones del proveedor, en lo referente a la infraestructura propuesta, toda que incumple en lo solicitado en las bases de licitación, debido a que en particular en sus instalaciones propuestas de la Ciudad de Veracruz, Ver., Partida No. 2, el licitante adjudicado presentó como instalaciones, unas instalaciones que pertenecen a SEDESOL, y el personal de PEMEX encargado de verificar dichas instalaciones, firmó como aceptación de haber presentado dichas instalaciones. -----

Que ¿cómo es posible que el personal de Pemex Exploración y Producción de acuerdo a sus bases de licitación, acepte este tipo de arbitrariedades a favor de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V. ?. -----

Que ¿cómo es posible que tampoco presentó la herramienta solicitada en el punto 2.2.equipo y herramientas, inciso b) base Veracruz, y aún así paso técnicamente?. -----

Que ¿como es posible que teniendo ya un dictamen técnico, donde los ingenieros encargados de supervisar la información técnica solicitada en las bases, de antemano saben quiénes son los licitantes que pasan técnicamente en la propuesta, aun así les requieren que presenten instalaciones y herramienta, causándoles una pérdida económica?. -----

Que ¿cómo es posible que las personas encargadas de los dictámenes técnicos en la licitación No. 18575051-506-10 si hicieron visitas a las instalaciones y en la licitación No. 18575051-502-10 no hicieron la visita a las instalaciones?. -----

Que ¿con que fin sí realizaron la visita a las instalaciones y herramienta de la licitación pública Internacional No. 18575051-506-10 referente a: "servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a motores de combustión interna marca general motors, detroit diesel, transmisiones y convertidores allison de los equipos convencionales, especiales, instalaciones y accesorios de perforación y mantenimiento de pozos que operan en los activos de la Región Norte"?. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Que ¿con que fin no realizaron la visita técnica de instalaciones y herramienta de la Licitación Pública Internacional No. 18575051-502-10 referente a: "servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a motores de combustión interna marca cummins de los equipos convencionales, especiales, instalaciones y accesorios de perforación y mantenimiento de pozos que operan en los activos de la región norte"? -----

La convocante, en su informe circunstanciado manifiesta: -----

Que la inconforme no presento propuesta para la partida (2), que impugna por lo que resulta notoriamente improcedente en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que la Convocante al realizar el análisis y evaluación de todas las propuestas de los licitantes lo hizo en estricto apego al artículo 134 Constitucional, en el sentido de asegurar al Estado Mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; en base a lo dispuesto en el artículo 55 fracción II, inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos; y a lo señalado en numerales 29 y 30 de las "Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", y de manera particular a lo establecido en las bases de licitación, adjudicando el contrato al licitante cuya oferta resultó solvente, por reunir los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la Convocante. -----

Que la convocante se sujetó a lo establecido en las bases de licitación para realizar la evaluación de las propuestas de los licitantes, desechar las que no cumplieron y adjudicar el contrato al licitante cuya propuesta resultara solvente técnica, administrativa y económicamente, siendo en este caso la empresa LG SERVICES S.A. DE C.V., tanto para la Partida 1 Poza Rica-Altamira, como para la Partida 2 Veracruz. -----

Rev. 0



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Que además agrega contrato de promesa de arrendamiento debidamente requisitado, cumpliendo con lo solicitado en cuanto a la infraestructura requerida en lo que respecta a las instalaciones, oficinas generales y taller con un área suficiente de 8000 m2 (área mínima exclusiva requerida es de 7000 m2) para el desarrollo de las actividades inherentes al servicio y la Convocante mediante acta de visita realizada fecha 29 de Septiembre de 2010 pudo corroborar la información proporcionada por el licitante en base a lo solicitado. -----

Que en lo que respecta a la Partida 2, sólo dos propuestas resultaron solventes técnicamente, actualizándose la hipótesis prevista en el mencionado documento, consecuentemente la Convocante cumplió plenamente, porque, la adjudicación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Reparación General a Componentes Estructurales de los Equipos e Instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los Activos de la Región Norte ", se realizó al licitante cuya oferta resultó solvente, por reunir los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos por la Convocante, siendo en este caso la empresa LG SERVICES S.A. DE C.V., y, por tanto, garantiza al Estado Mexicano las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional. -----

Que la Convocante de manera clara y precisa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de las citadas Disposiciones Administrativas de Contratación, al emitir el Fallo dio a conocer el nombre del licitante a quien se le adjudicó el contrato, elaborando la justificación que sustentó tal adjudicación, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación. -----

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Del análisis del motivo de inconformidad relativo a que la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V., que resultó adjudicada, no cumple con lo establecido en el numeral 1.2 Instalaciones del proveedor, en lo que se refiere a la infraestructura propuesta, debido a que en las instalaciones



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS,
D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX
EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

propuestas de la Ciudad de Veracruz, Ver., para la partida 2, presentó como instalaciones, unas que pertenecen a SEDESOL, y el personal de Pemex encargado de verificar dichas instalaciones firmó de aceptación de haberlas presentado; sobre el particular, esta autoridad administrativa, del análisis a las constancias que obran en el expediente que se estudia, pudo apreciar que el inconforme Esteban Rodríguez Ávila, no presentó propuesta para la partida 2, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, por lo que al no haber presentado propuesta el C. Esteban Rodríguez Ávila, para la partida 2 Veracruz, como se puede apreciar del Acta de presentación y apertura de propuestas, de fecha 17 de septiembre de 2010, visible a fojas 0043 a 0047 del anexo 1 de 3 del expediente que se estudia, documental que es valorada conforme lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia siendo que el imperativo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia es muy claro al precisar que sólo podrá presentarse la inconformidad por quien hubiere presentado proposición dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se haya notificado al licitante en los casos que no se celebre junta pública, por lo que para que exista una afectación a sus intereses jurídicos y pueda reclamarse en la vía de la instancia de la inconformidad resulta necesario que se encuentre plenamente acreditado que hubiere presentado su propuesta en el procedimiento de contratación, conforme lo dispuesto en los artículos 55 Fracción II inciso d) y el numeral 19 inciso (IV) de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que para que un acto impugnado derivado de procedimientos de contratación celebrados al amparo del nuevo régimen legal para las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

reglamentaria del Artículo 27 constitucional en el ramo del Petróleo, a la luz de lo indicado en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y sus Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, particularmente el relativo, a que el fallo licitatorio sea susceptible de análisis en la presente instancia, se hace necesario el haber presentado su propuesta, de tal suerte que a juicio de esta autoridad únicamente posee interés jurídico para impugnar el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, aquel licitante que hubiere presentado su proposición, de lo que se desprende que no basta el que se hayan adquirido las bases o asistido a las juntas de aclaraciones o cualquier acto previo al acto de presentación y apertura de propuestas como podía ser la etapa de precalificación, a la luz del nuevo Régimen de contrataciones en lo tocante al acto que se impugna, sino para que nazca ese derecho se tiene que acreditar el haber presentado su propuesta para que se reconozca ese interés jurídico, y por ende con el acto que se controvierta se puede afectar su esfera jurídica y por consecuencia pueda pedir la nulidad del mismo o exigir el cumplimiento a las normas que regulan el procedimiento licitatorio, por lo que se puede concluir que no todos los concursantes tienen el derecho a exigir que el fallo que se emita, sea revisado acorde a sus pretensiones, por el simple hecho de concurrir a la licitación, adquiriendo bases, sino que para el caso específico si lo que se impugna es el acto de presentación y apertura de proposiciones o el fallo se necesita que hubiere presentado su proposición por lo que resulta infundada la impugnación presentada.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa advierte que el ahora inconforme solo presentó propuesta para la partida 1 Poza Rica, otorgando un 17% de descuento, siendo que para la partida 2 Veracruz, NO presentó propuesta, actualizándose por consecuencia en el presente caso, lo preceptuado por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que solo se podrá inconformar quien hubiere presentado proposición, por lo que en ese sentido, el C. Esteban Rodríguez Ávila, no cuenta con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

interés jurídico dentro del procedimiento, por lo que respecta a la partida 2 Veracruz, resultando por tanto infundada la impugnación planteada.

El anterior razonamiento se sustenta en las tesis jurisprudenciales que por analogía se aplican al presente caso, siendo las mismas del tenor siguiente:

"INTERÉS JURÍDICO, FALTA DE.- Para que exista afectación de intereses jurídicos que pueda reclamarse por vía de amparo, se hace indispensable y necesario que se pruebe en el transcurso del juicio constitucional que se tiene un derecho adquirido, a nombre de los quejosos, y de no comprobarse ese derecho, debe sobreseerse, de acuerdo con el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo."

Quinta Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CXVI, Página: 11.

"PERJUICIO BASE DEL AMPARO. Si el acto reclamado no implica ninguna obligación para la parte quejosa, y emana de un procedimiento en que no es parte, ningún perjuicio puede causarle."

Quinta Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XL, Página: 3047"

Sin perjuicio de lo anterior y para el caso de que lo que pretende el C. Esteban Rodríguez Avila, sea presentar una denuncia en contra de Servidores Públicos, deberá atender a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en concordancia con el artículo 80 fracción III, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para efecto de que la presente ante el Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, con los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad de los Servidores Públicos de que se trate.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el Considerando III de la presente resolución y con fundamento en los artículos 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el C. **Esteban Rodríguez Ávila**, por su propio derecho, en su carácter de persona física, en **contra del Fallo de fecha 27 de octubre de 2010**, inherente a la **Licitación Pública Internacional con TLC**



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA DE PERFORACIÓN Y MANTTO. DE POZOS, D.N., SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

No. 18575051-508-10, Partida 2, relativa al "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos e instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los Activos de la Región Norte"; -----

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o por el tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese a las partes para los efectos procedentes. -----

Así lo resolvió y firma el Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

PARA: C. Esteban Rodríguez Ávila, en su carácter de persona física. Frontera No. 80, -201, Int. E, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Tel. 01 55 52 08 98 45 Inconforme.

PARA: Representante legal y/o apoderado legal de la empresa LG SERVICES, S.A. DE C.V. Calle Tamagno No. 63, Col. Peravillo, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06220. México, Distrito Federal. Tercero Interesada.

VÍA

Electrónica: Ing. Hugo Amaya Enderle, Subgerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción. Convocante.

JAMM/JAGR/MEMS.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0093/2010

ESTEBAN RODRIGUEZ AVILA, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GERENCIA
DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, D.N.,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE, PEMEX EXPLORACIÓN Y
PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 12:30 hrs. del día 28 del mes de DIC. del año 2010, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Ing. Hugo Amaya Enderle**, Subgerencia de Administración y Finanzas, Superintendencia de Recursos Materiales, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.N., Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, la resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.6611/2010, de fecha 22 de diciembre de 2010, constante de 13 fojas, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. PEP-I-SE-0093/2010, formado con motivo de la inconformidad promovida por el C. ESTEBAN RODRÍGUEZ AVILA, en contra del fallo de fecha 27 de octubre, inherente a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-508-10 partida 2, relativa a el "El servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general a componentes estructurales de los equipos e instalaciones de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos que se encuentran en los Activos de la Región Norte", haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente, y se le requiere para que se sirva **acusar de recibo** el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES

RECIBIDO

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**